



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 254-2025-UNIFSLB

Bagua, 17 de octubre del 2025.

VISTO:

Que, con el Escrito, registro N° 3138, su fecha 16 de setiembre del 2025; Escrito, registro N° 2800, su fecha 22 de agosto del 2025; Informe Jurídico N° 241-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 11 de setiembre del 2025; Informe N° 132-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 03 de octubre del 2025; Memorandum N° 086-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 16 de mayo del 2024; Informe N° 1393-2024-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 20 de junio del 2024; Informe N° 047-2024-UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, su fecha 02 de julio del 2024; Oficio N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 15 de febrero del 2024; Informe N° 028-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 05 de abril del 2024; Oficio N° 2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 04 de abril del 2024; Oficio N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 04 de abril del 2024; Carta N° 003-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 07 de marzo del 2024; Oficio N° 109-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 02 de abril del 2024; Carta N° 006-2024-P-CS/UNIFSLB, su fecha 19 de marzo del 2024; Informe N° 016-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 01 de febrero del 2024; Informe N° 0231-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 01 de febrero del 2024; Oficio N° 026-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 25 de enero del 2024; Oficio N° 1652-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 27 de diciembre del 2023; Oficio N° 010-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 12 de enero del 2024; Informe N° 02571-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 12 de diciembre del 2023; Informe N° 0050-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 15 de enero del 2024; Oficio N° 024-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de enero del 2024; Oficio N° 022-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 22 de enero del 2024; Oficio N° 004-2024-UNIFSLB-VPA/BDU, su fecha 03 de enero del 2024; Oficio N° 476-2023-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 28 de diciembre del 2023; Informe N° 065-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 03 de julio del 2024; Informe N° 039-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, su fecha 09 de julio del 2024; Informe N° 1599-2024-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 09 de julio del 2024; Informe N° 113-2024-VPA/DBU, su fecha 04 de diciembre del 2024; Informe N° 0060-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 13 de octubre del 2025; Oficio N° 1529-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 13 de octubre del 2025; Informe Técnico N° 076-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 16 de octubre 2025; Oficio N° 1899-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 16 de octubre del 2025; Informe Jurídico N° 281-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Que, con el Escrito, registro N° 3138, su fecha 16 de setiembre del 2025, el representante legal de Agroindustrias HG & NP S.A.C., remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Agrego medios probatorios para mejor resolver"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) Al respecto, como parte de nuestra carga probatoria, cumplimos con remitir los documentales que van a permitir generar mayor certeza en la reconsideración que hemos presentado; tales como: a) carta N° 004-2024-UNIFSLB-VPA/DBU de fecha 05 de abril del 2024; documento que fuera remitido mediante correo electrónico; b) Carta N° 059-2024/AHG&NP-SAC/YPH-R.L. de fecha 03 de julio del 2024 y c) Carta N° 040-2024/AHG&NP-SAC/YPH-R.L. de fecha 14 de mayo del 2024 (...)".

Que, a través del Escrito, registro N° 2800, su fecha 22 de agosto del 2025, el representante legal de Agroindustrias HG & NP S.A.C., remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Interpongo recurso de reconsideración"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) se debe de reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución 129-2025-UNIFSLB en mérito a la nueva prueba que ofrezco en el presente recurso consistente en dos declaraciones juradas de proveedores como son: CHISTOPHER MAY SANDOVAL LLALLE y SEGUNDO EDIL ROJAS CARRANZA que acredita que en mes del abril del año 2024 mi persona proveía alimentación a los alumnos universitario de la UNIFSLB, hechos que no pudo tener conocimiento (...)".



Que, por medio del Informe Jurídico N° 241-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 11 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto de recurso de reconsideración"; asimismo, concluye y recomienda lo siguiente: "(...)4.1. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en atención a los actuados venidos en consulta esta OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OPINA QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEBE DECLARARSE FUNDADO, previa conformidad del servicio e informes técnicos favorables. Ello en virtud de los fundamentos antes expuestos, resultando el numeral 3.2. del presente informe jurídico. 4.2. Asimismo, se RECOMIENDA, requerir la conformidad del servicio e informes técnicos sustentatorios; y de ser el caso, dejar sin efecto la Resolución N°129-2025-UNIFSLB, ello como consecuencia de lo expuesto (...)".





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Informe N° 132-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 03 de octubre del 2025; el Secretario General de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se devuelve expediente".

Que, mediante la Carta N° 004-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 05 de abril del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite a AGROINDUSTRIAS HG&NP S.A.C.; indicando en el asunto: "Notifico para atención del servicio de comedor universitario de la UNIFSLB."; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Que, visto el próximo inicio académico del semestre 2024-I inicia el día lunes 08

de abril del presente año, se solicita tenga a bien atender con el servicio del comedor universitario por el plazo aproximado de 60 días calendarios. Así mismo, se le informa que entre los siguientes diez días hábiles se estará regularizando el contrato correspondiente (...)".

Que, mediante el Memorandum N° 086-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 16 de mayo del 2024, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito informe técnico de procedencia de pago del comedor universitario periodo (08-04 al 02-05-2024)"

Que, por medio del Informe N° 1393-2024-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 20 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB; remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito informe de procedencia de pago del comedor universitario (periodo 08.04.2024 al 02.05.2024)".

Que, con el Informe N° 047-2024-UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, su fecha 02 de julio del 2024, la Asistente Social – Unidad de Servicio Social – Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite a la Directora de Bienestar universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Conformidad de lista del servicio del comedor"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Por tanto, según conteo de firmas registradas en la lista de asistencia del servicio del comedor, se procede a dar conformidad por un total de 28,808 raciones (alimentos), correspondiente a la fecha de 08 de abril hasta el 02 de mayo (...)".

Que, a través del Oficio N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 15 de febrero del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito términos de referencia para la contratación de servicio de alquiler de inmuebles para residencia universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al año académico 2024".

Que, por medio del Informe N° 028-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 05 de abril del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito evaluación técnica del servicio de comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB".

Que, mediante el Oficio N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 04 de abril del 2024, la directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito rectificación de términos de referencia del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para el semestre 2024-I durante las etapas del concurso público N° 001-2024UNIFSLB/CS-1".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, a través de la Carta N° 003-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 07 de marzo del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Presidente del Comité de Selección de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Alcanzo modificación de términos de referencia para la integración de bases del concurso público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) Que, en atención a la Carta N°002-2024-P-CS/UNIFSLB, de fecha 05 de marzo del 2024, se me hace llegar en calidad de área usuaria las consultas y observaciones formuladas en el CONCURSO PÚBLICO N°001-2024-UNIFSLB/CS-1 para su absolución (...)".*



Que, por medio de la Carta N° 006-2024-P-CS/UNIFSLB, su fecha 19 de marzo del 2024, el Presidente, remite a la Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Tomar acciones pertinentes para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en el marco de la ley"*.

Que, con el Informe N° 016-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 01 de febrero del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Respuesta a las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento a los términos de referencia para la contratación del servicio de comedor universitario"*

Que, por medio del Informe N° 0231-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 01 de febrero del 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Análisis del requerimiento de los términos de referencia para la contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, para los semestres académicos 2024-I y 2024-II"*.

Que, a través del Oficio N° 026-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 25 de enero del 2024, la Directora de Bienestar universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Remito términos de referencia para el requerimiento del proceso de contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para los semestres académicos 2024-I y 2024-II"*.

Que, mediante el Oficio N° 1652-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 27 de diciembre del 2023, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicitud de requerimiento del comedor universitario año 2024"*.



Que, con el Oficio N° 010-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 12 de enero del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicito requerimiento del proceso de contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para los semestres académicos 2024-I y 2024-II"*.

Que, por medio del Informe N° 02571-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 12 de diciembre del 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicito remitir requerimiento del servicio de comedor universitario para el año 2024"*.

Que, a través del Informe N° 0050-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 15 de enero del 2024, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Reitero remitir requerimiento del servicio de comedor universitario para el año 2024"*.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante el Oficio N° 024-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de enero del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Reitero requerimiento".

Que, con el Oficio N° 022-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 22 de enero del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "remito términos de referencia para el requerimiento del proceso de contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para los semestres académicos 2024-I y 2024 II".

Que, a través del Oficio N° 004-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 03 de enero del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito inclusión de procedimiento de selección al PAC 2024".

Que, mediante el Oficio N° 476-2023-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 28 de diciembre del 2023, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicita contratar los servicios de un profesional nutricionista para elaborar el plan de alimentación del comedor universitario para los semestres académicos I-II de 2024".

Que, por medio del Informe N° 02571-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, su fecha 12 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito remitir requerimiento del servicio del comedor universitario para el año 2024".

Que, con el Informe N° 065-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 03 de julio del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito informe de procedencia para realizar pago por la prestación del servicio del comedor desde el 08 de abril 2024 al 02 de mayo del 2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) - La Dirección de Bienestar Universitario, ha actuado dentro de sus funciones especificadas en Reglamento de Organización y funciones (ROF) vigente, el cual estipula en su artículo 87 lo siguiente competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. Artículo 87- Dirección de Bienestar Universitario Es el órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social. Artículo 88.- Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones: a) Promover, proponer, planificar, organizar y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar, asistencia social y servicios - Siendo nuestra función brindar alimentación a nuestros estudiantes beneficiarios de escasos recursos económicos, por lo tanto, se considera que hemos actuado en el marco de nuestras competencias"; asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) Esta Dirección de Bienestar Universitario recomienda que se realice el pago a la empresa AGROIDUSTRIAS HG&NP SAC., que la entidad proceda con el pago del servicio del comedor universitario, cuyo objetivo es el servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2024-1, durante las etapas del concurso público correspondiente al periodo del 08 de abril al 02 de mayo del 2024, por los alimentos consumidos por los estudiantes beneficiarios, toda vez que hubo una demora administrativa para la firma del contrato con la empresa que proporcionaba los alimentos (...)".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, a través del Informe N° 039-2024-JLCHC-ECE/U.ABAST/UNIFSLB, su fecha 09 de julio del 2024, Chipana Cutipa José Luis, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Sobre prestación de servicio del comedor universitario"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) que nos encontramos, frente a una casuística de lo que establece el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", , sin embargo, considero que los documentos obrantes, no demuestran fehacientemente la cantidad y la magnitud de la prestación efectuada por el proveedor, por lo que es necesario implementar por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, las recomendaciones expuestas con respecto al contenido del expediente de pretensión de pago, desarrollado en los párrafos anteriores. El informe técnico se efectuará, cuando la Dirección de Bienestar Universitario demuestre fehacientemente la relación contractual mantenida entre las partes (...); finalmente recomienda lo siguiente: "(...) Derivar al área usuaria Dirección de Bienestar Universitario para la implementación documentaria que comprueba la existencia de la acción de enriquecimiento sin causa, para el reconocimiento del adeudo, asimismo de dar conformidad de corresponder bajo responsabilidad. Comunicar a secretaria técnica de la entidad, con el objeto de indagar y determinar responsabilidades de existir. Advertir a las unidades orgánicas, que toda contratación de bienes o de servicios, deben de contar con el contrato o con la orden de servicio, en los lineamientos del sistema de abastecimiento y del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, por medio del Informe N° 1599-2024-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 09 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Sobre prestación del servicio de comedor universitario"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Al respecto, se da conformidad al informe de la referencia y estando de acuerdo con su contenido, hacemos nuestra la solicitud vertida en el mismo y trasladamos a su Despacho, junto con los anexos pertinentes, a efecto de que continúe con el trámite correspondiente (...)"

Que, con el Informe N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 04 de diciembre del 2024, la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Implementación de recomendación para procedencia de pago del servicio de comedor desde el 08 de abril hasta el 02 de mayo del 2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) La dirección de bienestar universitario, ha actuado dentro de sus funciones específicas en reglamentos de organización y funciones (ROF) vigente, el cual estipula en su artículo 87 lo siguiente - Competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (...) Siendo nuestra función brindar alimentación a nuestros estudiantes beneficiarios de escasos recursos económicos, por lo tanto, se considera que hemos actuado en el marco de nuestras competencias"; finalmente, recomienda lo siguiente: "(...) Esta dirección de bienestar universitario recomienda que se realice el pago a la empresa AGROIDUSTRIAS HG&NP SAC., que la entidad proceda con el pago del servicio del comedor universitario, cuyo objetivo es el servicio del comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB para el semestre académico 2024-1, durante las etapas del concurso público correspondiente al periodo del 08 de abril al 02 de mayo del 2024, por los alimentos consumidos por los estudiantes beneficiarios, toda vez que hubo una demora administrativa para la firma del contrato con la empresa que proporcionaba los alimentos. Por lo expuesto, consideramos, que sean implementado las recomendaciones efectuadas por el órgano de contrataciones de la entidad, con el objeto de continuar con el trámite de pago bajo el enfoque de enriquecimiento sin causa, toda vez que es comprobable que la empresa AGROIDUSTRIAS HG&NP SAC, ha brindado la prestación del servicio de comedor desde el 08 de abril hasta el 02 de mayo del 2024, debiéndose de buscar el mecanismo de pago (...)"



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, a través del Informe N° 0060-2025-UNIFSLB-VPA/DBU, su fecha 13 de octubre del 2025 la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Sobre conformidad del servicio de comedor universitario 2024-I y antecedentes de la prestación del servicio"*; concluye lo siguiente: "(...) 1. Se deja constancia que la Unidad de Servicio Social emitió la conformidad formal (Informe N.º 047-2024-UNIFSLB/VPA/DBU/USAS), ya se ha cumplido con otorgar la conformidad respectiva por parte del área usuaria. 2. La Dirección de Bienestar Universitario recomienda que, en atención a los antecedentes y evidencias presentadas, se proceda a considerar dicho servicio dentro del proceso de regularización administrativa o reconocimiento de deuda (...)".

Que, mediante el Oficio N° 1529-205-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 13 de octubre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Presento informe N° 0060-2025-UNIFSLB-VPA/DBU e informe N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, para su conocimiento y fines"*.

Que, con el Informe Técnico N° 076-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 16 de octubre del 2025, La Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Remite informe técnico sobre solicitud de pago por la empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C. por el servicio de comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, del semestre académico 2024-I, durante las etapas del concurso público correspondiente al periodo 08 de abril al 02 de mayo del 2024"*; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) Que, de acuerdo a lo citado y analizado en el presente informe, respecto a los actuados que obran en el expediente, esta Unidad de Abastecimiento, en consideración INFORME N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario en su calidad de área usuaria, concluye que, con el objeto de continuar con el trámite de pago, este deberá realizarse bajo el enfoque de enriquecimiento sin causa, reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que es comprobable que la empresa AGROINDUSTRIAS HG&NP SAC, ha brindado la prestación del servicio de comedor desde el 08 de abril hasta el 02 de mayo del 2024, y este cumple con los elementos del enriquecimiento sin causa, lo cuales son: "Una ventaja económica (en la entidad), así como un detrimento patrimonial correlativo (en quien realiza la prestación sin fuente contractual) y la falta de justificación para ello (ausencia de una justificación legal). Finalmente, el presupuesto es la subsidiaridad (no poder recurrir a otra vía para obtener la restitución) y la consecuencia legal y práctica es la restitución del valor de lo ejecutado". Asimismo, deberá solicitarse a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su informe legal correspondiente a fin de continuar con el trámite correspondiente de pago"; finalmente, sugiere: "(...) En mérito a lo sustentado líneas arriba y a la información (expediente) que se adjunta, se recomienda, que con el objeto de continuar con el trámite de pago, este deberá realizarse bajo el enfoque de enriquecimiento sin causa, reconocido en el artículo 1954 del Código Civil (...)".

Que, a través del Oficio N° 1899-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 16 de octubre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Emitir opinión legal"*.

Que, por medio del Informe Jurídico N° 281-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Opinión legal respecto del reconocimiento de deuda en la figura de enriquecimiento sin causa"*; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

reconocimiento de deuda a través de la figura del enriquecimiento sin causa a la AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C.. (...)

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa).

Que, aunando a lo descrito en el párrafo precedente se deberá tener en cuenta los criterios tomados re la materia por el OSCE (ahora CECE), el más importante es la OPINION N° 199-2018/DTN que determinado lo siguiente:

(...)

- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad-podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.
- Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor
- Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta declarar: FUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por el representante legal de la Empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C. APROBAR el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C. por la prestación del servicio de comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, por el periodo comprendido desde el 08 de abril del 2024 hasta el 02 de mayo del 2024, hasta por la suma de S/. 302,827.50 (trescientos dos mil ochocientos veintisiete con 50/100 soles); todo ello, en amparo de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por el representante legal de la Empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C. por la prestación del servicio de comedor universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB, por el periodo comprendido desde el 08 de abril del 2024 hasta el 02 de mayo del 2024, hasta por la suma de S/. 302,827.50 (trescientos dos mil ochocientos veintisiete con 50/100 soles); todo ello, en amparo de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa AGROINDUSTRIAS HG & NP S.A.C, para los fines que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración y demás instancias administrativas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para conocimiento y fines pertinentes; así como su archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
Abastecimiento
Contabilidad y Tesorería
OPP
Interesado
Archivo